

Constancia secretarial: Señor juez le informo que se recibió solicitud del apoderado de la parte demndada solicitando se le reconozca personería para actuar y se le envíe el expediente digital, con el fin de dar contestación a la demanda, para lo cual anexa poder otorgado por la demandada ARIS MINING S.A., para que la represente. Paso a despacho para lo pertinente hoy 11 de marzo de 2024.

Adriana Marcela Martínez M.
Escribiente



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	WALTER ALDONICE ACEVEDO ZAPATA
Demandado	ARIS MINING SEGOVIA S.A
Radicado	057363189001 2024 00009 00
Providencia	Auto de sustanciación No. 80 -19
Decisión	Corrige auto, notifica por conducta concluyente

Revisado el expediente, el despacho evidencia un error en el auto admisorio de la demanda. Para subsanar dicha falencia, se corrige el auto interlocutorio No. 13 -02 emitido el 25 de enero hogaño, mediante el cual se admitió la demanda, precisando que se trata de una **demanda ordinaria laboral de primera instancia**, y no como allí se dijo.

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda a la empresa ARIS MINING SEGOVIA S.A; y teniendo en cuenta la corrección que antes se realizó, la notificación se entenderá surtida con la notificación del presente auto.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería para representar a la parte demandada al abogado JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA portador de la T.P 158.703 del C.S. de la J, a quien se le enviará el link para el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5997a9f494b610a9b4db507040c38f5dae97cbd93676fb9d1b35bccaab013cd4**
Documento generado en 15/03/2024 10:55:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>